

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 304-2024 -ALC/MDS

Subtanjalla, 23 de agosto del 2024

VISTO: El expediente administrativo N° 3720-2024, de fecha 22 de mayo del presente año, el Informe N° 174-2024-G.S.S./MDS, emitido por la Gerencia de Servicios de Saneamiento, el Informe N° 429-2024-OAJ/MDS, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" Asimismo, el Artículo 43° del citado cuerpo legal, señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 2.1 del Artículo 73° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las materias de competencia municipal, señala que "Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las

materias siguientes: (...) 2. servicios públicos locales: 2. I. saneamiento ambiental, salubridad y salud (...);

Que, el numeral 6 del Artículo 113° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al ejercicio del Derecho de Participación señala que *"El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de su participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia mediante uno o más de los mecanismos siguientes (...) 6. Participación a través de Organizaciones Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal"*;

Que, los numerales 20.1 y 20.2 del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que *"20.1 Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora modalidad elegida de voluntariamente Servicios de Saneamiento, por la comunidad. Asociación, Son reconocidas Comité, Cooperativa, por la municipalidad Junta de Vecinos competente u otra de la jurisdicción en la que realizan sus actividades 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la SUNASS"*;

Que el numeral 1 del Artículo 111° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA señala que *"La Organización Comunal se registra ante la municipalidad*

distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado respectivo";

Que, mediante expediente administrativo N° 3720-2024, la Junta Administradora de Agua y Saneamiento Condominio La Floresta de Macacona – Subtanjalla, debidamente representado por su presidente Rosa Fiorella Neyra Coquis, solicita el reconocimiento y registro de su organización a fin de prestar dicho servicio para los moradores vecinos que se han agrupado como JASS.

Que, mediante Informe N° 174-2024-G.S.S.MDS, emitido por la Gerencia de Servicios de Saneamiento señala que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla no administra las redes de agua y desagüe en dicha JASS, por esta razón solicita el reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento para poder proceder con los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 429-2024-OAJ-MDS, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que, se declare procedente lo solicitado por Rosa Fiorella Neyra Coquis, en su calidad de presidente, respecto al reconocimiento de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CONDOMINIO LA FLORESTA DE MACACONA – SUBTANJALLA"**.

Que, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — RECONOCER a los miembros del Consejo Directivo de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CONDOMINIO LA FLORESTA DE MACACONA – SUBTANJALLA"**, por el periodo de dos (2) años, a partir del 03 de noviembre de 2023 al 02 de noviembre de 2025, la misma que se encuentra conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	ROSA FIORELLA NEYRA COQUIS	44899276
VICEPRESIDENTE	GUSTAVO REYNALDO MALGA VILLAGRA	29523943
SECRETARIA	CATHERINE PASTOR CRUZ	10802897
TESORERO	ANA MARIA COQUIS LAINEZ	21526755
VOCAL	OSCAR SALAZAR SUAREZ	22100372
VOCAL	MOISES JONNATHAN NAVARRO ZEA	70230243
FISCAL	VICTORIA DE JESUS VASQUEZ MELGAR	45097653

ARTICULO SEGUNDO. - INSCRIBIR en los Registros el Reconocimiento de los miembros de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento CONDOMINIO LA FLORESTA DE MACACONA – SUBTANJALLA, conforme a sus integrantes que se mencionan en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, toda resolución y/o acto administrativo que se oponga a la presente resolución en todos sus extremos.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE